

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE).

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

DEMANDANTE: JEXIKA DEL CARMEN MARTINEZ BARRETO

DEMANDADO: RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL - UNIVERSIDAD NACIONAL.

JOSE GREGORIO VASQUEZ QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.782.550 de Colosó - Sucre, respetuosamente presento ACCION DE TUTELA, de acuerdo al artículo 86 Constitucional, contra RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL - UNIVERSIDAD NACIONAL, para que previos los trámites legales, sean concedidas las pretensiones incoadas en esta demanda.

### I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.

#### A. ACCIONANTE

JOSE GREGORIO VASQUEZ QUIROZ, mayor y residente en el Municipio de Sincelejo (Sucre), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.782.550 de Colosó.

#### B. ACCIONADAS.

RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, entidades del orden nacional representadas legalmente por el señor MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ - Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Dra. CLAUDIA MARCELA GRANADOS, Directora de la Unidad de Carrera Judicial, Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO - Rectora Universidad Nacional o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

### III. HECHOS.

**PRIMERO:** Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, la Presidencia del H. Consejo Superior de la Judicatura, convocó concurso de méritos para la provisión de los cargos vacantes de funcionarios judiciales en la Rama Judicial. En el mismo se dispuso que el aspirante debía obtener un mínimo de ochocientos (800) puntos en los resultados de las pruebas de conocimiento y aptitudes para ser admitido a la fase II del concurso.

**SEGUNDO:** Mi poderdante en la etapa respectiva, realizó la inscripción para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, identificado en la respectiva convocatoria con

el código 270024. Presentando el día 02 de diciembre de 2018 las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

**TERCERO:** El 14 de enero del año que avanza, a través de la página web de la Rama Judicial, fue publicada la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, contentiva de los resultados finales de las pruebas presentadas por los aspirantes para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, acto que tuvo su fijación por el término cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 14 de enero y hasta el 18 de enero del año 2019.

**CUARTO:** la Universidad Nacional de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura, mediante "**COMUNICADO A LOS ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA 27 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL**", manifestaron que una vez revisada "la correspondencia entre las preguntas y las claves de respuestas de la prueba, (...) se evidenció que en el proceso de ensamblaje y diagramación final de los cuadernillos fue necesario modificar el orden de las preguntas de la prueba de aptitudes. Sin embargo, durante el procedimiento de calificación, no se actualizaron las claves de respuesta, cuestión que produjo impresiones en la calificación de los examinados".

Y señaló que dicha omisión "**SÓLO AFECTÓ LA EVALUACIÓN DE LAS PREGUNTAS DEL COMPONENTE DE APTITUDES**, y no las contenidas en los componentes de conocimientos generales, conocimientos específicos, como tampoco en la prueba psicotécnica", y en razón a ello, se decidió efectuar una recalificación a dicha prueba a su discrecionalidad.

**QUINTO:** Los resultados de la recalificación fueron publicados el 11 de junio del año que avanza, mediante resolución No. CJR19-0679 del 7 de junio de 2019, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO.** Los resultados que obtuve con la corrección dispuesta en la Resolución No. CJR19-0679 del 7 de junio de 2019, fueron: (i) 239,63, en la prueba de aptitudes; y (ii) 559,15, en la prueba de conocimientos, para un total de 798,78.

**SEPTIMO.** El 20 de junio de 2019, en la página de la Rama Judicial se publicó un comunicado de la Universidad Nacional, informando lo siguiente:

*"La calificación de la prueba escrita se realizó a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados, tal como lo establece el Acuerdo de la Convocatoria 27. El puntaje directo es la suma de aciertos en casa componente evaluado y el puntaje estandarizado es el resultado de una transformación a una escala de 1 a 1.000 puntos, de los cuales el 30% corresponde al componente de aptitudes y el 70% al componente de conocimientos.*

*El procedimiento para obtener el puntaje final es el siguiente:*

---



1. Se contabiliza el número de aciertos para cada componente (Actitudes sobre 50 y conocimientos sobre 80).

2. Se determina la proporción establecida en el Acuerdo, por medio de una regla de tres, de tal manera que un aspirante que contesta correctamente 22 preguntas de 50 en el componente de Aptitudes y 45 de 80 en el componente de Conocimientos, obtendría 13,2 y 39, 375 sobre 70, respectivamente. Al sumar los dos puntajes obtendría 52.575 sobre 100.

3. Como se estableció en el Acuerdo de Convocatoria PCSJA 18-11077 del 16 de agosto del 2018 la calificación de las pruebas de Aptitudes y Conocimientos se hace a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La escala estándar se expresa en puntaje T, el cual se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$T = 670 + (100 * Z)$  El valor de 670 y de 100 es constante para todos los cargos;

Siendo  $Z = \text{Puntaje sobre 10} - \text{Puntaje Promedio del cargo} / \text{Desviación estándar del cargo}$ .

**OCTAVO.** Tenemos que, con base en la información entregada por la Universidad Nacional, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior Judicatura con la expedición de la Resolución No. CJR19-0679 del 7 de junio de 2019 de manera caprichosa varió la fórmula o modelo psicométrico de calificación, previsto en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que dicta:

*"En esta etapa, la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. **La prueba de aptitudes se calificará entre 1 y 300 puntos y la de conocimientos entre 1 y 700 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.***

*Los puntajes de aptitudes y conocimientos serán determinados mediante Resolución expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación". (Negrillas del Suscrito).*

**NOVENO.** Como vemos, las dos pruebas aludidas corresponden, según lo negreado, a aptitudes que va de una calificación de 1 a 300 puntos y conocimiento que corresponde a una calificación de 1 a 700 puntos, y sumando estas dos pruebas, se daría la calificación a escala estándar de 1 a 1.000 puntos totales y posible, y no de una distribución porcentual 30 -70, de la sumatoria total, porque se están evaluando aspectos diferentes y esto no será nunca una calificación real, como se expondrá más adelante.

**DECIMO.** En ese orden de ideas, la Resolución No. CJR19-0679 del 7 de junio de 2019 desconoce el modelo psicométrico de calificación expuesto en la Resolución No. CJR19-0632 del 29 de marzo de 2019, el cual sí se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que en sus considerandos aclaró, que *"el puntaje total se obtiene de la sumatoria del puntaje estandarizado en la prueba de aptitudes más el puntaje estandarizado en la prueba de conocimientos"*; además, que está vigente, toda vez que no lo subrogó o revocó la primera, por tanto, al imponerse un modelo psicométrico de calificación distinto al inicial, se violan los principios constitucionales a la confianza legítima, seguridad jurídica y respeto al acto propio, como se expondrá más adelante.

**DECIMO PRIMERO.** Contra la Resolución No. CJR19-0679 del 7 de junio de 2019 interpuse de forma oportuna el recurso de reposición, con dos pretensiones así: **PRIMERO: EXCLÚYASE**, por mala redacción o ambigüedad, la pregunta 85 de la prueba de conocimientos generales del subgrupo "Juez Promiscuo Municipal", Convocatoria No. 27<sup>1</sup>, atendiendo el precedente jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la anterior Convocatoria No. 22<sup>2</sup>, para obtener un nuevo puntaje promedio del mismo. Una vez lo anterior, **REALÍCESE** una nueva desviación estándar de las mismas, seguidamente, **APLÍQUESE** el resultado a todos los concursantes del subgrupo "Juez Promiscuo Municipal", para obtener un nuevo puntaje estándar (PS) o escala estándar (T), según el caso.

**SEGUNDO: REALÍCESE** la calificación de la prueba de aptitudes y de conocimiento a todos los concursantes del subgrupo "Juez Promiscuo Municipal", Convocatoria No. 27, con base en el modelo psicométrico de calificación expuesto en la Resolución No. CJR19-0632 del 29 de marzo de 2019, el cual, de acuerdo con las propias consideraciones de ésta última, es el que se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, y no el aplicado en la Resolución No. CJR19-0679 del 7 de junio de 2019, que arbitrariamente lo cambió, a pesar de estar vigente la primera.

**DECIMO SEGUNDO.** Que la respuesta recibida el 23 de agosto de 2019, no fue de fondo, clara, precisa y mucho menos congruente con lo solicitado. Pues solo explican cuál fue la fórmula aplicada sin dar claridad respecto a por qué se varió la fórmula o modelo psicométrico de calificación dispuesto en la Resolución No. CJR19-0632 del 29 de marzo de 2019. Tampoco se resuelve la solicitud de excluir por ambigua la pregunta No- 85. De esta forma considero vulnerados mis derechos fundamentales de petición e información.

## II. PRETENSIONES.

**PRIMERA:** Se amparen los derechos fundamentales de petición e información.

<sup>1</sup> Cabe advertir, que la Convocatoria No. 27 es la convocada por medio del Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 2018.  
<sup>2</sup> Convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013.



3

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordene a las accionadas, den una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente al recurso presentado el 03 de julio de 2019 contra la Resolución No. CHR19-0679. Respuesta que permitirá saber si mi posición es errada o si por el contrario debo proceder a interponer el medio de control de nulidad y restablecimiento.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE VIOLACION

Artículo 23 de la Constitución Política.

### IV. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, no haber radicado tutela con los mismos hechos y pretensiones.

### V. PRUEBAS.

#### • Documentales

1. Cedula de ciudadanía del accionante.
2. Hoja No. 13 de la Resolución CJR19 – 0632 de 2019.
3. Recurso de Reposición calendarado 03 de julio de 2019, contra la Resolución No. CJR19-0679 de 07 de junio de 2019.
4. Respuesta de Recurso de Reposición de fecha 23 de agosto de 2019.
5. Comunicado 19 de junio de 2019 emitido por la Universidad Nacional.

### VI. NOTIFICACIONES

Accionada.

#### UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL

[carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Universidad Nacional de Colombia, Carrera 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez Bogotá D.C

[notificaciones\\_juridica\\_nal@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co)

#### Accionante

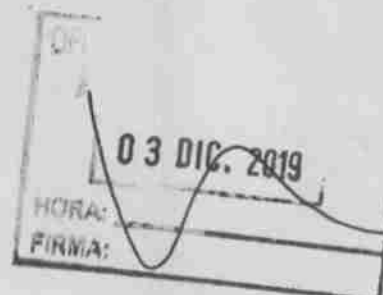
Recibiré notificaciones en el correo electrónico.

[josegregoriovasquezquiroz@hotmail.com](mailto:josegregoriovasquezquiroz@hotmail.com)

Atentamente,

  
JOSE GREGORIO VASQUEZ QUIROZ

C.C. No. 1.101.782.550 de Sincelejo – Sucre





1914